



Unidad
de Género



MEMORIA DEL CONVERSATORIO

“LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE:

AVANCES Y DESAFÍOS A 10 AÑOS DE SU APLICACIÓN”

MAYO 2011

INDICE

Memoria Conversatorio. "Ley de Paternidad Responsable: Avances y Desafíos a 10 años de su aplicación"	1
--	----------

- Antecedentes
- Objetivo del Conversatorio
- Fecha y lugar
- Metodología

**Exposición de la Señora Eva Camacho,
Magistrada de la Sala Segunda, Poder Judicial**

Exposición de la Dra. Viviana Arce, Directora del Laboratorio de Pruebas de Paternidad.	6
---	----------

Exposición del Lic. Luis Bolaños Bolaños, Jefe Sección de Inscripciones de Tribunal Supremo de Elecciones.	8
--	----------

Exposición de la Licda. Lorena Flores, Coordinadora Área de Construcción de Identidades, INAMU.....	10
--	-----------

Aporte de Elides Rivera, Representante de Sociedad Civil por la Comunidad Indígena de Térraba	13
--	-----------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	14
--	-----------

Principales problemas detectados en el ejercicio de la ley

a) Notificaciones	
b) Divulgación de la Ley.....	15
c) Capacitación sobre la Ley	
d) Pruebas de ADN	
e) Estadísticas sobre la implementación y seguimiento de la Ley	
f) Ausencia de coordinación interinstitucional en la implementación y seguimiento de la ley	
g) Mal uso de la Ley por parte de presuntos padres extranjeros	

Recomendaciones para mejorar la implementación de la ley	16
---	-----------

- Sobre notificaciones
- Divulgación y Capacitación sobre la Ley
- Caja Costarricense del Seguro Social (Laboratorio de Pruebas de Paternidad)
- Estadísticas y otros eventos de monitoreo a la Ley 17
- Coordinación interinstitucional en la implementación y seguimiento de la ley
- Algunas propuestas a contemplar en caso de reformas a la Ley

MEMORIA CONVERSATORIO

“LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE: AVANCES Y DESAFÍOS A 10 AÑOS DE SU APLICACIÓN”

Antecedentes:

En marzo del año 2001 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Paternidad Responsable (Ley N° 8101), uno de los instrumentos jurídicos más importantes de protección de los derechos de las personas menores de edad y de impacto en la sociedad costarricense, en términos de la promoción de cambios culturales a favor de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Esta ley contempla el reconocimiento de filiación paterna para niños y niñas nacidos fuera de matrimonio y la posibilidad de brindarles apoyo económico desde el embarazo de la madre y hasta los 18 años.

El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el Registro Civil ha tenido un papel preponderante en el proceso de aplicación de la ley, con la contribución de otras instancias como la Caja Costarricense del Seguro Social mediante el Laboratorio de Pruebas de Paternidad, el Instituto Nacional de las Mujeres en lo que compete a información y divulgación de la Ley y la Corte Suprema de Justicia en cuanto a derechos que otorga dicha ley a los y las niñas.

Objetivo del Conversatorio:

Analizar la aplicación de la ley a 10 años de su aprobación, desde la óptica

de los principales actores institucionales e identificar aspectos centrales que contribuyan a fortalecerla, así como recomendaciones a las distintas instancias que tienen responsabilidades en el proceso de implementación.

Fecha y lugar:

Salón Multiuso del TSE, Edificio Electoral,
4 ° Piso
Miércoles 11 de mayo de 2011
8:30 a 2:00 p.m.

Metodología:

Se realizaron 4 exposiciones sobre la aplicación de la Ley desde la óptica de 4 instituciones: Corte Suprema de Justicia; Instituto Nacional de las Mujeres; Caja Costarricense del Seguro Social y Tribunal Supremo de Elecciones. La moderación estuvo a cargo de la Lic. Laura Fernández, Defensora de la Niñez y la Adolescencia.

Posterior a las exposiciones se trabajó en 5 grupos para identificar aspectos centrales a criterio de las personas participantes, que limitan la aplicación de la Ley y recomendaciones y líneas de acción para las diferentes instancias que tienen responsabilidades en su aplicación.

Exposición de la Señora Eva Camacho, Magistrada de la Sala Segunda, Poder Judicial

Buenos días a todos y todas. Primero que nada agradecer la convocatoria, la participación, que esta mañana me permite compartir con ustedes conocimientos, experiencias y no dudo que podamos terminar aprendiendo más y manejando mejor el tema de paternidad responsable, desde una óptica del derecho humano a conocer el origen biológico y de humanización del proceso en el derecho familiar.

Cuando me invitaron a este evento hace más de un mes, yo me pregunté cómo era el tema de esta Ley, cómo era la filiación hace 10 o 15 años en los Juzgados de Familia.

Recuerdo cuando tuvimos dos Juzgados de Familia que era el Primero y el Segundo de San José, que los procesos de investigación de paternidad eran tediosos, lentos y difíciles de resolver, porque uno resolvía con la prueba testimonial y a veces en esos procesos cinco testigos decían no y cinco decían sí.

Como juzgadora en aquella oportunidad, recuerdo que uno dictaba la sentencia solamente con la valoración de la prueba. La valoración de la prueba como toda apreciación, puede inducir a error y muchas veces jueces y juezas de familia nos quedábamos con ese sinsabor, con esa sensación de si realmente esos testigos estaban afirmando o no la verdad. Esos expedientes duraban a veces más de 3 años y la prueba de marcadores genéticos - que era otro sistema - generalmente no nos permitía declarar o determinar la paternidad y sí permitía desplazar la paternidad. Entonces recuerdo que las impugnaciones de paternidad eran las que con más acierto y más tranquilidad resolvíamos

Cuando la ley empieza, varios aspectos se remueven, no solamente en el aspecto procesal sino en el derecho de fondo de la filiación. Como ustedes conocen, la filiación es un tema muy amplio que genera

muchísimas aristas y tiene contenidos muy variados. Desde el tema de la filiación se pueden ver los derechos de la personalidad, se trata el derecho de conocer el origen, biológicamente hablando.

Trata también el tema del derecho a la identidad y el derecho de ser padre y madre. Muchas veces esos derechos están en colusión. Quien quiere ser padre biológico encuentra que hay un padre que tiene una posesión notoria de estado, que le impide muchas veces, llevar a buen término ese proceso filiatorio.

De manera entonces que con esta ley logramos varios temas de avanzada:

Primero que nada el artículo 1 que para mí es el más importante, nos permite establecer la paternidad administrativamente hablando. Como todos sabemos esto fue objeto de muchas críticas porque se preguntaban cómo una filiación va a estar establecida por un órgano administrativo y no jurisdiccional. Y realmente pasó el matiz de la constitucionalidad y el artículo está vigente.

A partir del artículo 1 de la ley 8101 de Paternidad Responsable, realmente se produce en un tema de derecho fundamental, una desjudicialización.

Esto impone un reto nuevo, que en esta mañana se los quiero plantear, porque es un objetivo de largo plazo: avanzamos a paso cierto en el tema procesal, en el tema probatorio, pero nos falta el derecho de fondo. El capítulo de filiación que contiene el Código de Familia realmente tiene un rostro antiguo, la filiación en el Código de Familia no está mirando al rostro del niño ni de la niña; está mirando al rostro de los y las progenitoras.

¿Por qué afirmo esto? Porque si ustedes ven todas las presunciones que tiene el Código de Familia y todas las fortalezas, son precisamente para la tutela del padre, del progenitor unido en matrimonio. Las presunciones del artículo 69, los plazos de caducidad, son plazos realmente cortos que impiden muchas veces concretar, realizar ese derecho fundamental de conocer el origen.

Por lo tanto la ley impacta jurisdiccionalmente no solamente en el tema procesal de la celeridad -a lo que me voy a referir ahora- sino también en las reflexiones de que el tema de la filiación en el Código de Familia está desfasado, de que como sociedad tenemos que implantarnos una reforma donde la filiación se vea con rostro de niña y niño y no con rostro de adulto.

No es cierto que el Código de Familia tutele el derecho a conocer el origen, no es cierto que contemple el derecho a la identidad como un derecho fundamental a crecer, a nacer y desarrollarse con los verdaderos progenitores, sean biológicamente hablando o sean afectiva y psicológicamente hablando, que son dos conceptos de paternidad y maternidad diferentes.

La Ley de Paternidad responsable contiene principios orientadores muy importantes. El primero que todos conocemos y lo consagra de una manera total: la paternidad responsable.

El segundo que es constitucional y que tiene un tema biológico, que es el derecho a conocer el origen desde el punto de vista biológico. Esto lo logramos con la prueba de ADN.

Tiene también el principio de la tutela a la persona menor de edad, desde que permite a la madre acudir directamente a órganos administrativos desde el nacimiento a establecer una paternidad y que la carga de la prueba se invierte bastante en favor de ella.

La Ley de Paternidad constitucionalmente hablando también tutela varios derechos fundamentales. El derecho a saber quiénes son los progenitores. Pero es que ya en el siglo XXI el tema de ser progenitor tiene un contenido diferente. Ya no es solamente quién es el padre biológico quien se tiene que tutelar. Realmente el derecho a conocer el origen es un derecho fundamental, pero el derecho de llevar la paternidad que mejor le favorezca a la persona menor de edad, igualmente se debe de consagrar.

Y este derecho queda todavía sin una tutela efectiva. Me refiero a aquellos casos en

donde el niño o la niña se han desarrollado a la par de una figura paterna o materna que biológicamente no lo es, pero que realmente ha tenido toda la contención afectiva y familiar necesaria para el desarrollo integral de esa persona menor de edad.

Esta figura no está claramente definida en nuestra legislación, por lo que debemos de someterla a discusión para ver si de ahora en adelante seguimos con una posición biologista solamente o también tutelamos una norma que se queda casi sin aplicación del Código de Familia y que se refiere a la posesión notoria de estado.

Pero yo les digo: no es cualquier posesión notoria de estado. No es el nombre, trato y fama - términos latinos romanos - lo que identifica a una paternidad. Es el desarrollo integral y la contención afectiva y emocional que esa figura le proporciona al niño.

Los temas de fondo son aspectos que debemos desarrollar, ya no en una ley de carácter procesal, en una ley de reforma sustantiva y vean qué interesantes las estadísticas:

Al año 2009 las impugnaciones de paternidad en San José llegaban a 958 impugnaciones, en San José lo que significa que el artículo 69 de las presunciones de paternidad cierta en de vínculo matrimonial todavía siguen generando gran cantidad de procesos de desplazamiento de acciones de estado.

958 impugnaciones y paralelamente o al frente, tenemos los datos de las llamadas investigaciones de paternidad, que en realidad son afirmaciones de paternidad en sede judicial y que suman los 1438 asuntos por año.

Entonces yo me pregunto: ¿qué está pasando con la declaración administrativa? Por qué siempre seguimos teniendo investigaciones de paternidad de la madre tratando de emplazar al presunto progenitor.

Y curiosamente lo contrario: los casos que deberían de llegar a la sede de jurisdiccional,

que son los casos en donde se afirma una paternidad en sede administrativa y se acciona judicialmente, de esos no existen datos.

Entonces una de dos: o tenemos que verificar las estadísticas a ver si se están incluyendo en asuntos de impugnaciones de paternidad del artículo 69 (que no creo) o bien, que realmente esta situación jurisdiccional de estos procesos no se está dando.

Esta es un interrogante muy importante. Por otro lado, en el resto del país, la constante sigue siendo igual. De 80 a un 100 %, es decir impugnaciones de paternidad un 80% y un 99% , investigaciones de paternidad. Siguen existiendo después de 10 años acciones de investigación de paternidad en la sede jurisdiccional, lo cual es muy curioso

Algunos cuestionamientos superados que ya tenemos desde el punto de vista constitucional: Se decía que como era posible que el Registro Civil fuera a asumir una función jurisdiccional. Esto constitucionalmente fue superado y la fundamentación para mantener la norma es el derecho de defensa. El hecho de que una paternidad sea establecida administrativamente, permite discutirla después jurisdiccionalmente, cosa un poco absurda puesto que si hay ADN no tendríamos que repetir ese proceso.

Este es un tema a discusión también, que debemos de plantearnos porque si hay un ADN aquí ,qué vamos hacer en la sede jurisdiccional? repetir el ADN con doble costo?

Y es lo que pasa actualmente, muchas veces en los recursos de Casación de los procesos de filiación de investigaciones de paternidad, lo que se discute es siempre el tema probatorio del ADN. (que no se hizo bien, que no es creíble el resultado)

Y obviamente ustedes saben que en determinado el ADN y determinado en la paternidad, el grado de certeza es altísimo y por lo tanto jueces y juezas tienen plena confianza en esta prueba, a pesar de que ha habido pocas excepciones en los resultados contradictorios.

Sobre el derecho de fondo- y ya con esto voy terminando - creo que falta el tema de plantearnos qué tipos de paternidades vamos a proteger administrativamente. Si vamos a seguir solo con la biológica, o si vamos a abrir alguna otra paternidad y ya no vamos a hablar de paternidad si no de paternidades y maternidades.

Porque yo creo que el tema de la filiación conlleva algo más que el ser progenitor y progenitora desde el punto de vista genético y esto nos obligará a resolver si la Ley de Paternidad protege o no este tipo de paternidades.

Yo creo que no. Nosotros determinamos de una manera muy cierta que vamos a proteger como hemos protegido la paternidad biológica y así nos hemos quedado. Probablemente, no solamente por el grado de certeza, si no por el grado de vínculos de responsabilidades y obligaciones que esto genera.

Y es que niños o niñas sin padre, son personas que tienen la mitad de la posibilidad económica de desarrollarse y en eso la ley ha tenido un gran logro, cual es el de consagrar el derecho a una vida económicamente más estable.

Se dice que la mayoría de nacimientos son de padre no declarado y que la maternidad es un dato claramente establecido. Esto es así en Costa Rica y en la mayoría de los países y así lo establece el UNICEF en una de las encuestas.

Eso nos lleva a afirmar que también nos falta avanzar en temas de educación, de sentar las responsabilidades de la juventud de que la paternidad y la maternidad son responsabilidad de ambos y no seguir cargando con un tema sesgado de género, de que es responsabilidad de la madre y entonces el joven o niño adolescente no tiene la perspectiva de responsabilidad de su sexualidad, como sí se le exige a la niña o a la joven.

Esto es un tema educativo amplísimo. El derecho tiene una respuesta sancionatoria

ante esa irresponsabilidad y es el tema de la responsabilidad civil por el no reconocimiento de los hijos.

El tema de la responsabilidad civil viene a ser una sanción más, para aquellos padres o progenitores que a sabiendas de que tienen un hijo, no quieren reconocerlo y entonces la sanción de carácter pecuniario tiende a formar para que la persona considere que es incluso económicamente más favorable reconocer desde el inicio del nacimiento y no esperarse a un proceso tedioso, largo y que genera muchísimo daño.

Este es otro tema que tenemos que discutir: claro que en aplicación de Código Civil lo podemos hacer, pero en el mismo proceso de filiación podríamos establecer acciones de indemnización por el no reconocimiento desde el punto de vista del resarcimiento de carácter civil. Este es un tema procesal y es un tema de fondo.

Por último, quiero decirle una frase muy interesante: una vez en un proceso de filiación que se llevó en Heredia, una niña quería tener su filiación biológica establecida para tener el derecho a la pensión. Pero quería continuar con el nombre que ella llevaba y que era con el que ella había crecido, los apellidos del padre y de la madre que hasta ese momento la habían contenido. Una resolución judicial muy interesante determinó mantener el apellido, pero establecer la paternidad biológica para responsabilidades de carácter pecuniario.

En algunos países esto se puede hacer. En Costa Rica todavía no. Pero es un tema interesante: establecer apellidos e identidades biológicas para efectos de responsabilidad y mantener el derecho del nombre de la persona menor de edad y esa niña decía: si no me llamo como me llaman, entonces quién soy ?...

Efectivamente le vaciamos la identidad, porque muchas veces yo pregunto o me preguntan quién soy y yo voy a decir Eva. Y si pregunto a todos y todas contestan con

el nombre, porque la identidad y el nombre van muy unidos.

Habría entonces que plantearse que podemos crear algunas figuras de carácter jurídico en el Derecho de Familia y de Niñez, que nos permitan establecer una tutela mayor a los derechos de identidad y la personalidad.

Termino con una frase de Montaigne que dice: El niño no es una botella que hay que llenar.

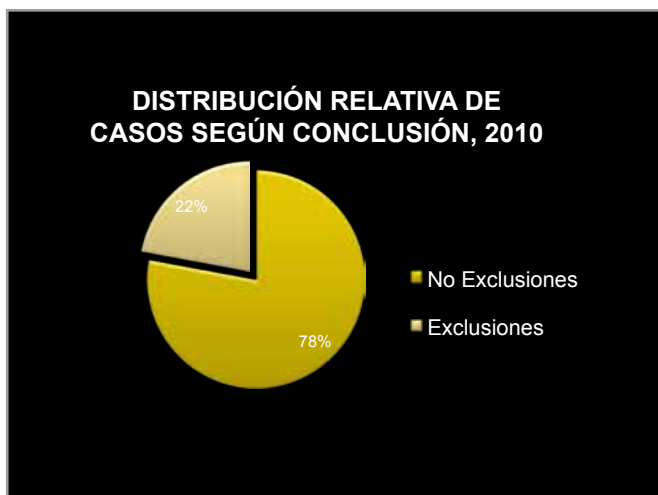
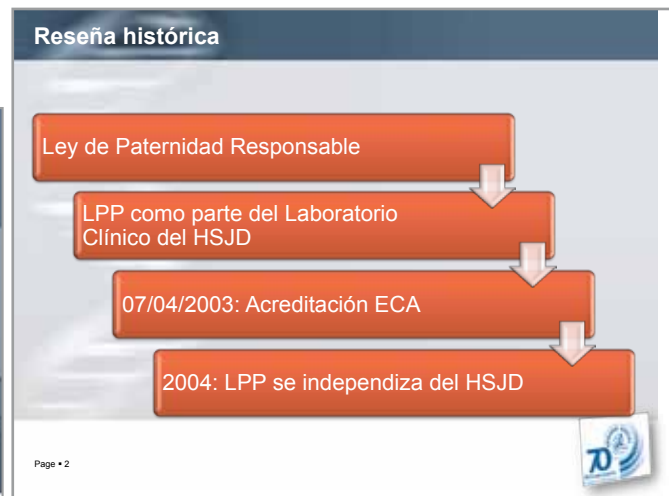
Yo diría con visión de género: el niño y la niña no son una botella que hay que llenar sino un fuego que es preciso encender.

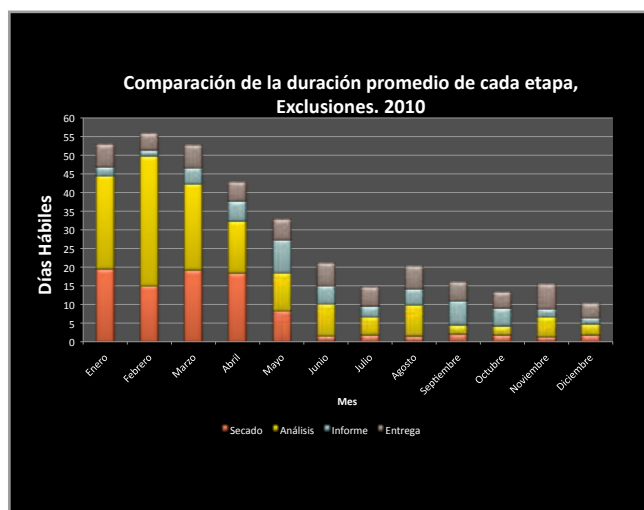
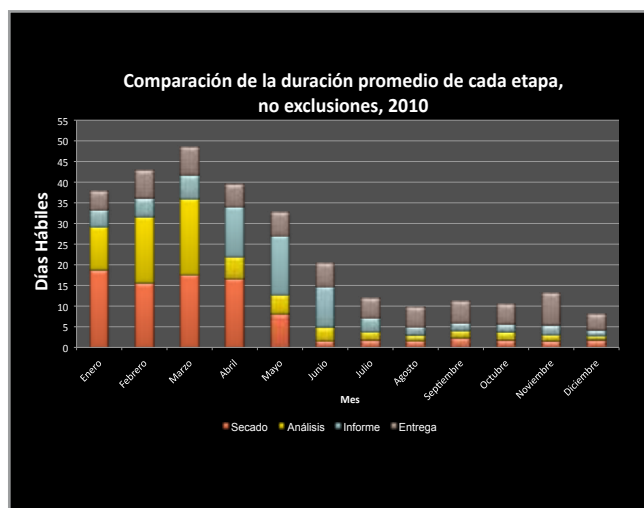
Muchas gracias.

Exposición de la Dra. Viviana Arce, Directora del Laboratorio de pruebas de Paternidad.

LPP= Laboratorio de Pruebas de Paternidad

ECA= Ente Costarricense de Acreditación





Exposición del Lic. Luis Bolaños Bolaños, Jefe Sección de Inscripciones de Tribunal Supremo de Elecciones.



- ### **Paternidad Responsable**
- Procedimiento se puede activar desde el Hospital.
 - Si no inicia el trámite en el Hospital puede acudir a cualquiera de nuestras Oficinas a hacerlo.
 - Principio de gratuidad para ambas partes.
 - Impulso procesal de oficio.
 - Se revierte la carga de la prueba.

- ### **La Unidad de Paternidad en relación con el Laboratorio**
- Nos encontramos otorgando citas para examen de ADN a mes y quince días
 - Recibiendo resultados a 3 semanas
 - Un trámite normal con prueba de ADN tarda aproximadamente 5 meses

- ### **Resoluciones**
- Fecha de cita para examen al día siguiente del cese de la incapacidad. Reprogramaciones por única vez.
 - Damos curso a determinaciones de Paternidad en los siguientes casos.
 - Después de inscrito el nacimiento.
 - Declaratoria posterior de extramatrimonialidad.
 - Debe ser menor y no tener paternidad inscrita.
 - Muestra extraída a los abuelos (por escrito las partes manifiestan su conformidad).

- ### **Resoluciones**
- Reconocimiento hecho por un padre diferente al señalado en el trámite de determinación de paternidad con asentimiento de la madre, ésta implícitamente desiste del mismo.
 - Existe siempre interés en que se realice la prueba.
 - No ponemos resultados de ADN en conocimiento de las partes.

Cuadro 1					
Total de nacimientos por padre declarado/no, según año					
1990 - 2009					
Año	Total	Padre declarado	Padre no declarado	Padre declarado	Padre no declarado
1990	81 830	66 946	14 884	78,9	21,1
1991	81 110	62 936	18 174	76,8	23,2
1992	80 161	61 846	18 315	75,9	24,1
1993	79 714	60 773	18 941	74,2	25,8
1994	80 391	60 306	19 085	73,7	26,3
1995	80 388	59 504	20 752	72,7	27,3
1996	79 241	57 796	21 445	70,4	29,6
1997	78 318	56 884	21 434	69,2	30,8
1998	76 892	55 508	21 384	67,0	33,0
1999	75 325	54 001	21 324	64,7	35,3
2000	74 178	52 856	21 322	62,9	37,1
2001	73 495	51 607	21 888	60,5	39,5
2002	71 164	49 232	21 932	57,9	42,1
2003	70 938	47 282	23 656	54,0	46,0
2004	72 247	46 870	25 377	51,0	49,0
2005	71 548	46 505	25 043	50,0	50,0
2006	71 291	46 300	24 991	49,5	50,5
2007	72 144	46 275	25 869	48,9	51,1
2008	75 187	49 981	25 206	49,4	50,6
2009	75 365	49 300	26 065	48,9	51,1
2010	73 823	48 181	25 642	47,6	52,4

Fuente: Estadísticas Vitales 1990 - 2010 - 9001

TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES, NACIMIENTOS OCURRIDOS SIN Y CON PADRE REGISTRADO PERIODO 1990-2010					
AÑO	TOTAL	CON PADRE REGISTRADO	SIN PADRE REGISTRADO	CON PADRE REGISTRADO	SIN PADRE REGISTRADO
1990	79 800	7 400	72 400	9,3	90,7
1991	78 470	7 400	71 070	9,4	90,6
1992	78 407	7 424	70 983	9,5	90,5
1993	77 110	7 276	69 834	9,4	90,6
1994	80 338	7 330	73 008	9,1	90,9
1995	80 427	7 801	72 626	9,7	90,3
1996	80 340	7 820	72 520	9,7	90,3
1997	81 882	7 176	74 706	8,8	91,2
1998	81 692	7 126	74 566	8,7	91,3
1999	80 278	7 019	73 259	8,8	91,2
2000	80 296	6 507	73 789	8,1	91,9
2001	80 338	6 525	73 813	8,1	91,9
2002	80 388	6 339	74 049	7,9	92,1
2003	81 875	6 388	75 487	7,8	92,2
2004	81 758	7 000	74 758	8,6	91,4
2005	81 808	7 843	73 965	9,6	90,4
2006	80 883	7 374	73 509	9,1	90,9
2007	79 480	7 176	72 304	9,0	91,0
2008	77 870	7 120	70 750	9,1	90,9
2009	79 318	7 809	71 509	9,8	90,2
2010	75 161	7 381	67 780	9,8	90,2
2011	78 880	8 272	70 608	10,5	89,5
2012	75 523	8 498	67 025	11,3	88,7
2013	73 184	8 388	64 796	11,5	88,5
2014	73 281	8 384	64 897	11,4	88,6
2015	73 819	8 437	65 382	11,4	88,6
2016	71 232	8 300	62 932	11,7	88,3
2017	75 458	7 128	68 330	9,4	90,6
2018	75 208	8 888	66 320	11,8	88,2
2019	74 325	10 390	63 935	14,0	86,0
2020	73 281	10 321	62 960	14,1	85,9

Elaboración: Unidad de Estadística, con base de datos de nacimientos de nacimiento correspondiente con el 9001

SECCIÓN INSCRIPCIONES UNIDAD PATERNIDAD RESPONSABLE HISTÓRICO DE INGRESOS LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE 2005-2009							
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
ENERO	361	363	463	468	264	320	293
FEBRERO	375	110	292	180	295	363	516
MARZO	312	573	766	263	360	160	416
ABRIL	83	44	391	430	505	258	
MAYO	28	324	363	267	323	487	
JUNIO	440	443	496	596	612	281	
JULIO	225	576	526	411	595	172	
AGOSTO	358	388	170	487	488	438	
SEPTIEMBRE	209	462	385	583	289	522	
OCTUBRE	346	327	371	383	373	354	
NOVIEMBRE	445	407	321	349	644	345	
DICIEMBRE	146	196	338	225	628	279	
TOTAL ANUAL	3325	4095	4897	4442	5237	4845	1224

*CRECIMIENTO POR CAMBIO DE INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Desjudicialización de procesos en materia de filiación

Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa Exp 17618.

- **Artículo 84 CF ...Reconocimiento de hijos de mujer casada en que las partes estén de acuerdo.**
 - La madre de un hijo nacido dentro de las presunciones podría solicitar la determinación de paternidad de un hijo matrimonial con posibilidad de ir a prueba de ADN.

Desjudicialización de procesos en materia de filiación

• Artículo 69 CF

- En contra de las presunciones que establece este artículo, es admisible la aplicación de los trámites previstos en el artículo 53 de la LOTSE.

Desjudicialización de procesos en materia de filiación

- **Artículo 53 LOTSE.** Se propone el procedimiento para el reconocimiento de un hijo nacido dentro del matrimonio y el trámite para cuando la madre casada solicita se investigue la paternidad de un presunto padre con posibilidad de ir a prueba de ADN.
- El menor se inscribiría como hijo matrimonial y si el trámite no se concluye o la prueba resulta negativa, se le mantendría la paternidad.
- Se establece en vía Administrativa la posibilidad de que un hombre solicite la aplicación del trámite de paternidad.
- En todos los casos, si sucediere oposición de cualquiera de las partes, deberá acudir a la vía judicial.

Desjudicialización de procesos en materia de filiación

• Artículo 54 LOTSE:

- Se elimina la posibilidad de que se realice solo una prueba de ADN.
- Se propone establecer como requisito para acudir a la vía judicial, haber agotado el trámite administrativo.

Inscripciones

- Teléfono
2287-5471
- Fax
2287-5594
- E-mail
ibolanos@tse.co.cr

Apartado Postal: 10218-1000

**Exposición de la Licda. Lorena Flores,
Coordinadora Area de Construcción de Identidades, INAMU.**



DE LA PROMOCIÓN DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CUIDADOS

*Aportes del Instituto Nacional de las
Mujeres a 10 años de la aprobación de la
Ley de Paternidad Responsable*



Impulso de la LPR

- Presidencia solicita INAMU conformar comisión interinstitucional para elaborar propuesta de ley (2000)
- **Justificación:**
 - Tendencia sostenida de aumento de padres no declarados (30.3% en 1999).
 - La mayoría nacimientos de mujeres menores de 19 años.
 - Investigación de paternidad tramitadas por el Poder Judicial confirmaban el vínculo en un 98%.
 - Procedimientos de reconocimiento de paternidad: engorrosos, costosos y lentos. Mujeres desistían.
 - Violación derecho de todo niño y niña de ser reconocidos por su padre y contar con los apoyos necesarios para satisfacer sus necesidades.



Impulso de la LPR

- **Efectos esperados a corto y mediano plazo:**
 - Todos los niños y niñas que nacen en Costa Rica, al cumplir un año de edad, debidamente inscritos con los apellidos de ambos progenitores y con apoyo económico de padre y madre
 - Disminuir los procesos judiciales de investigación de paternidad, en número y tiempo de duración
 - Mayor sentido de responsabilidad de los hombres y de la sociedad: paternidad más allá de proveeduría, crianza una responsabilidad compartida



Lo trabajado y lo aprendido tras la aprobación de la Ley de Paternidad Responsable



2001: Punto de partida



- CNNA crea la **Comisión de Paternidad Responsable** y una ST-INAMU: MS, PANI, MEP, MCJD, CCSS, CONARE, Registro Civil, Fundación PROCAL, CEFEMINA, Centro de Orientación Familiar (Artículo 6 LPR).
- Presentación del documento **“Lineamientos de Política para el fomento de la Paternidad Responsable y Compromisos institucionales”**.
- Comisión Seguimiento a la Aplicación de la LPR / Defensoría de la Mujer de la DHR.



2002: Conceptualizando paternidad responsable

- Encuentro Internacional **“Fomento de la Paternidad Responsable”** (LPR / Legislación de vanguardia)
- Base conceptual: **“Con la fuerza efectiva del deber y el querer hacia la construcción de paternidades presentes, nutricias y seguras”**
- Investigación **“Actitudes masculinas hacia la paternidad: entre las contradicciones del mandato y el involucramiento”** (primera investigación sobre aplicación de la LPR).
 - Ejercicio paterno definido por el rol proveedor
 - Poco involucramiento paterno en tareas de cuidado y crianza, así como la expresión del afecto
 - Ejercicio de la paternidad determinado por la relación con la madre.
 - Responsabilidad como mandato social vs. valores de la masculinidad



2003: Capacitando y llevando el pulso

- Sensibilización y capacitación personal instituciones aplican LPR: Puntarenas, Limón, Liberia y San José.
- Investigación sobre estado de la aplicación de la LPR: inscripciones de Registro Civil y resultados Laboratorio Pruebas de ADN
 - Datos insuficientes o incorrectos sobre padre para notificación.
- Definición de indicadores de cumplimiento de compromisos institucionales
 - Dificultades institucionales para el cumplimiento de los compromisos
 - Necesidad de construir la política pública para el fomento de la paternidad responsable y la corresponsabilidad en la crianza.



2004: ¿Qué tienen que decir las mujeres sobre esta Ley?

- Elaborada propuesta **Política Pública para el Fomento de la Corresponsabilidad en la Crianza de Niños y Niñas y Paternidad Responsable**
 - Contexto desfavorable para su aprobación.
- Sondeo factores influyentes en la toma de decisiones de las mujeres para la aplicación de la LPR (Clínica Marcial Fallas y Golfito).
 - Temores y mitos: derechos de padres.
 - Falta de información vía administrativa y judicial.



2005: Sensibilización e información

Campañas: “No tengo útero, pero sí corazón para que crezca, porque disfruto ser papá” y “Cuidar, educar y amar es asunto de dos... ¡papá y mamá!”

- Involucramiento afectivo de los padres.

- Redistribución de las tareas domésticas y de cuidado.

Publicación de “Preguntas más Frecuentes” y foro / balance (5 aniversario).

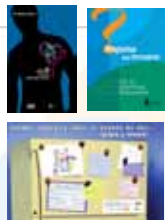
Aumento en los reconocimientos voluntarios por parte de los padres.

Bajo porcentaje de exclusiones de paternidad en las pruebas de ADN.

Necesitamos más divulgación a las mujeres.

Conversatorios con adolescentes “Paternidad Responsable y Corresponsabilidad en la crianza”, Limón y Puntarenas.

El concepto de corresponsabilidad se convierte en un enfoque de vida.



2006: Investigando el marco jurídico

- Versión amigable sobre la LPR y folleto “Paternidad Responsable: procesos judiciales y responsabilidades económicas”.
- Investigaciones:
 - Efectos e impacto jurídico del proceso administrativo de reconocimiento de la paternidad vs. obligaciones económicas de los padres (pensión alimentaria).
 - Informe técnico - jurídico sobre estado de legislación nacional en materia de corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza de hijos e hijas.



2007: De la conciliación a la corresponsabilidad social en el cuidado

- INAMU - “Estrategia Nacional para la Sensibilización sobre Corresponsabilidad laboral y familiar con especial énfasis en el cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, que contemple la activa participación del Estado, las empresas y las familias”.
- **Construcción de la PIEG:** Objetivo 1 Corresponsabilidad social en el cuidado, apunta a dos estrategias de abordaje:
 - Infraestructura de cuidado.
 - Cambio sociocultural.
- Comisión de Paternidad Responsable construye una **propuesta de reforma a la LPR.**



2008: Promoción del enfoque de corresponsabilidad social en el cuidado

- Segunda campaña sobre corresponsabilidad familiar.
- Talleres de incidencia con Redes de Violencia y radioemisoras locales en Zona Sur y Guanacaste.
- Consultoría: Diagnóstico socio-económico y de infraestructura sobre el cuidado de personas en situaciones de dependencia.





2009: Investigación y promoción

- Exposición fotográfica itinerante *"Corresponsabilidad social en el cuidado"*.
- Estudio *"Percepciones de las mujeres sobre el cuidado de personas en situaciones de dependencia"*.
- Investigaciones sobre oferta de servicios de cuidado y demanda / PIEG.
- Investigación: *Análisis socio jurídico de la normativa nacional e internacional vigente en materia de corresponsabilidad social en el cuidado*.
- Capacitación personal CEN CINAI y madres comunitarias sobre corresponsabilidad social en los cuidados.



2010: Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil

- Procesos capacitación madres comunitarias.
- Sistematización experiencias CEN CINAI sobre incorporación de los enfoques de género y corresponsabilidad social en el cuidado.
- Institución contraparte para el componente de cuidado del Programa Conjunto Juventud, Empleo y Migraciones (Upala y Desamparados).
- Participación en el Comité Técnico de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y en la construcción del Modelo de Atención y Gestión.



De la paternidad responsable a la corresponsabilidad social en el cuidado

- Hemos logrado construir una visión legal y psicosocial sobre la responsabilidad compartida de padres y madres en el cuidado y la atención de las familias.
- Hemos transitado del discurso de la redistribución del trabajo doméstico / fomento de la paternidad responsable a la corresponsabilidad social de los cuidados.
- **Ventajas:** no sólo ámbito privado – familiar, cuidado de la familia como asunto de responsabilidad social, insistir en la responsabilidad de la sociedad y no solo de las personas (mujeres y hombres).
- **Desventajas:** corresponsabilidad social de los cuidados es marco amplio, pierde fuerza demandas de paternidad responsable e involucramiento masculino en cuidado de las familias
- No perder de vista la corresponsabilidad familiar.



Retos actuales:

- Revisar pertinencia de retomar reformas a la LPR.
- Retomar y fortalecer divulgación LPR.
- Nuevo Plan de Acción de la PIEG:
 - Acciones para fortalecimiento de estrategia asociada **cambio cultural** para ejercicio de paternidades y maternidades desde la corresponsabilidad social.

Aporte de Elides Rivera, Representante de Sociedad Civil por la Comunidad Indígena de Térraba

En Costa Rica existen 8 pueblos indígenas, ubicados a lo largo del país, divididos en distintas regiones: Huetar Norte, Huetar Atlántica, Pacífico Central y Pacífico Sur.

En la región sur encontramos 5 pueblos indígenas ubicados en doce comunidades distintas. En el cantón de Buenos Aires se localizan 7 territorios originarios: Ujarrás, Salitre, Cabagra, Térraba, Boruca, Rey Curré y una parte de la Casona.

El acceso a estas comunidades se dificulta por largas distancias, malos caminos y algunas otras comunidades ubicadas adentro de la montaña.

Hablar de mujeres y niñez indígenas significa introducirse a los territorios que, además de sostenerse sobre exclusiones y desigualdad atraviesan invisibilización, silenciamiento y la subordinación por razones de género y de su origen étnico.

Ellas no sólo son excluidas porque son pobres en un sentido material, sino sobre todo porque se les invisibiliza, se les silencia, se les desvaloriza, porque no tienen acceso a la información y porque aún participan poco en espacios públicos. Sumados a la discriminación de género en las familias, en las comunidades, las mujeres indígenas están expuestas al maltrato y la sobrecarga en la responsabilidad de sus familias, hijos e hijas.

La niñez indígena es una población vulnerable, debido a la dependencia directa de sus madres, por tanto los niños y las niñas sufren con mayor rezago la invisibilización y discriminación en la sociedad, además la falta de recursos económicos e información adecuada que permita hacer uso de los derechos de la niñez.

Por consiguiente la Ley de Paternidad Responsable ha venido a dar un giro importante a las mujeres y niños indígenas que sufrían un abandono por parte de sus parejas y padres. Con este instrumento jurídico se ha logrado el reconocimiento a muchos niños y niñas que no gozaban el derecho de ser reconocidos y a la vez a ser asistidos económicamente por sus progenitores.

Se ha logrado una mayor incidencia en la necesidad de informarse, capacitarse y una cobertura a nivel nacional para mujeres que estén anuentes a esta Ley de Paternidad. Sin embargo, muchas mujeres indígenas tienen un desconocimiento o desconocen cuáles son los procedimientos de la Ley. Las mujeres indígenas requieren mayor información a nivel de las comunidades y en los hospitales. Una barrera de esta ley es el idioma. Hay que sensibilizar a las personas que registran para que informen adecuadamente de la ley. Hay que tropicalizar la información adaptándola a las lenguas indígenas del país”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Se conformaron 5 grupos de trabajo para responder a dos preguntas:

1. Logros más importantes de la Ley de Paternidad en los últimos 10 años de su aplicación.
2. Aspectos fundamentales a tomar en cuenta para mejorar la ley (obstáculos) y recomendaciones para instituciones y actores sociales.

Logros más importantes en los últimos 10 años

- Posibilitar y fortalecer el derecho de niñas y niños a conocer quién es su padre y de esta manera garantizar el derecho de identidad de las personas menores de edad, tal como está reconocido en los instrumentos jurídicos internacionales, en nuestra Constitución Política y en el Código de Niñez y Adolescencia.
- El ejercicio de esta ley ha contribuido al impulso de cambios culturales y sociales, en pro de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la guarda y crianza de las personas menores de edad, pese a que aún son escasos y frágiles.
- Desjudicializar el proceso mediante la eliminación de la vía judicial y la promoción del trámite administrativo, que crea la posibilidad de que la madre declare voluntariamente el nombre del padre y facilite el proceso de inscripción.
- Aumentar personal, disminuir los tiempos y favorecer la celeridad en la inclusión de la filiación paterna. (TSE)
- Fortalecer la protección a la persona menor de edad, dado que la carga de la prueba disminuye cuando la madre se apersona.

Principales problemas detectados en el ejercicio de la ley

a) Notificaciones

Una de las principales limitaciones **es** el hecho de que la ley no previó los recursos necesarios para su efectiva aplicación y el tema de la notificación, a cargo del TSE es planteado como uno de los más importantes obstáculos en la adecuada implementación. Principales aspectos mencionados en la notificación:

- En el TSE ninguna de las 32 Oficinas Regionales tiene notificadores específicamente, sino que esta función la cumplen a veces personas funcionarias regulares en cada región, como recargo de sus funciones permanentes. Tienen muchos problemas de transporte, especialmente para notificar en regiones más lejanas, dado que no cuentan con transporte. En ocasiones, algunas oficinas regionales tienen una moto, pero no es lo usual.
- El personal que usualmente notifica está en la Sede **Central** del TSE y pertenece a la Coordinación de Servicios Regionales. En esta función específica (de notificador) hay solamente un funcionario en la Sede Central. Sin embargo, se aprovechan las giras que se planifican hacia las Oficinas Regionales a cedular y realizar otros trámites, para que este mismo personal realice notificaciones de paternidad.
- El personal de la Sede Central que notifica, fluctúa mucho, los cambian con frecuencia y debido a ello se dificulta su capacitación. El personal de regiones que en ocasiones notifica, no tiene ninguna capacitación sistemática y permanente en la Ley de Paternidad Responsable, únicamente de vez en cuando si las personas solicitan información.
- Dificultades operativas de la notificación personal (la ley no faculta a dejar la notificación a otra persona que no sea la interesada); hay que notificar

personalmente y esta situación es difícil pues la gente se esconde, las empresas a veces no permiten el acceso al sujeto que se busca, etc.)

- Direcciones aportadas no son correctas, el mayor porcentaje de notificaciones devueltas son por direcciones incorrectas.
- Las personas que notifican no siempre tienen claro su trabajo, realizan además el trámite de cedulação y no necesariamente le dan la prioridad que debe tener a la Ley de Paternidad.
- Las personas que registran en los hospitales del país no siempre tienen la motivación y capacitación adecuada sobre esta ley y en muchas ocasiones no recopilan adecuadamente las direcciones.
- Registros de notificaciones pendientes no están actualizados ni se cuenta con un inventario de trámites pendientes disponible en oficinas regionales y Sede Central, que podría detectar a presuntos padres que llegan a las oficinas para otros trámites.

b) Divulgación de la Ley

- No se cuenta con suficientes materiales informativos sobre la ley, aunque al inicio hubo varias iniciativas y producción de material por parte de INAMU, en los últimos años el material existente es escaso y se requiere en hospitales, en Oficinas Regionales del TSE; para los y las notificadores, así como las personas que registran y en las comunidades en general.
- Las personas de las zonas indígenas requieren información sobre la ley en su idioma, no existe material de divulgación que contemple las necesidades de las comunidades indígenas del país.
- Tampoco las personas registradoras tienen ningún entrenamiento para orientar en las diferentes lenguas indígenas del país ni tampoco las personas que notifican.

c) Capacitación sobre la Ley

- En los últimos años ha decaído la capacitación al personal interinstitucional relacionado con la ejecución y seguimiento de la ley.
- Se ha debilitado la capacitación al personal de las oficinas Regionales del TSE, especialmente al que registra en hospitales, pero también a la gente que notifica y a las jefaturas de las Oficinas Regionales.
- Ha decaído la producción y difusión de materiales y los procesos de capacitación sobre la Ley, para el personal de las instituciones que participan en el proceso y para la ciudadanía en general, por parte del INAMU.
- Existe poca capacitación sobre la ley a mujeres líderes de zonas indígenas y a sociedad civil en regiones que puedan ser coadyuvantes en los procesos de divulgación de la Ley.

d) Pruebas de ADN

- El presupuesto del laboratorio de pruebas tiene un tope presupuestario y se teme por las demandas futuras.
- Existe un único laboratorio que realiza las pruebas ubicado en San José, lo cual dificulta enormemente la gestión a las personas de zonas alejadas por los costos económicos que implica, especialmente a las mujeres **de escasos recursos**, que en una buena parte son las que requieren de este trámite.

e) Estadísticas sobre la implementación y seguimiento de la Ley

- Distintas entidades producen información relativa a la implementación y seguimiento de la ley, entre ellas el TSE, el Laboratorio de Pruebas de la CCSS; el INEC (Estadísticas vitales) pero en ocasiones las fuentes recopilan los datos en momentos diferentes, por lo cual no resultan comparables. Ello suele producir insumos diferentes para los tomadores de decisiones.

f) Ausencia de coordinación interinstitucional en la implementación y seguimiento de la ley

- Si bien al inicio existían dos instancias que ejercían una coordinación interinstitucional del proceso y monitoreo de esta ley, por parte del INAMU y la Defensoría de los Habitantes, esta coordinación hoy en día es casi inexistente, situación que es una limitante a la ejecución, aprovechamiento de recursos y seguimiento de la ley.

g) Mal uso de la Ley por parte de presuntos padres extranjeros

- Padres de nacionalidad extranjera están recurriendo al reconocimiento de personas menores de edad para solucionar su condición migratoria irregular: la Dirección General de Migración expone su preocupación de que el tema del reconocimiento de personas menores de edad se está prestando en numerosos casos para que extranjeros que tienen condición migratoria irregular, utilicen esta medida para evadir los trámites. Hay allí un portillo que debe cerrarse.

Recomendaciones para mejorar la implementación de la ley

Sobre notificaciones:

- Recursos para notificar, en términos de notificadores y medios de transporte para hacerlo, especialmente para las Oficinas Regionales del TSE.
- Evaluar si es más eficiente y eficaz descentralizar la notificación y darle los recursos a las Oficinas Regionales del TSE para que asuman las notificaciones que no son de la provincia de San José.
- Establecer un programa permanente y continuo de capacitación e inducción a las personas funcionarias del TSE que tienen que ver con las gestiones de notificación, tanto en la Sede como en las Oficinas Regionales.

- Dado que la notificación personal presenta dificultades operativas, es bueno revisar la práctica del sistema judicial en materia de notificaciones, que es más ágil, respecto al señalamiento de responsabilidades de asistir a las citas. Para ello se recomienda consultar el párrafo 3 del artículo 1 y el Artículo 9 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en conjunto con el artículo 9 del Código de Niñez y Adolescencia. Otra posibilidad es partir de la fé pública del notificador contra documento con foto que tenga el TSE para efectos electorales. No sería necesario que el presunto padre se identifique con su cédula, puede hacerse con testigos o registro fotográfico._
- Se recomienda al TSE establecer alianzas con otros actores institucionales y comunales a fin de reforzar los procesos de notificación.
- En el TSE debe definirse a quién le corresponde y cómo llevar el control de las solicitudes que están pendientes de notificar y qué mecanismos se deben definir para su agilización.

Divulgación y Capacitación sobre la Ley

- Se recomienda solicitar al INAMU retomar una estrategia nacional de divulgación de la ley en diversos medios de comunicación, así como reimprimir o elaborar materiales alusivos a la ley que se puedan poner a disposición de las instituciones vinculadas, especialmente de las Oficinas Centrales y Regionales del TSE y de las comunidades. Igualmente que el CIO (Centro de Información en Derechos de las Mujeres) retome como una de sus líneas de información y capacitación la Ley de Paternidad Responsable.
- En los materiales de información y en los procesos de capacitación que se realicen se debe tener en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas del país.

- Se recomienda al TSE incorporar como una de sus líneas permanentes de la Sección de Capacitación institucional, el tema de la Ley de Paternidad e incluir en dicha capacitación a personal registrador de hospitales, jefaturas y personal de Oficinas Regionales, funcionarios y funcionarias de la Sede relacionado con la aplicación de esta ley y personal en general que tenga responsabilidades de notificación.
- Se recomienda al TSE revisar y en la medida de lo posible disminuir, los tiempos de los trámites de la Ley de Paternidad.
- Al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y a la Defensoría de los Habitantes, coadyuvar y apoyar al INAMU en temas de difusión y capacitación sobre la Ley y sus contenidos.
- A la CCSS facilitar - en coordinación con el INAMU - materiales y procesos de información sobre la ley a las personas que asisten a las consultas prenatales de los EBAIS, Clínicas y Hospitales de todo el país.

Caja Costarricense del Seguro Social (Laboratorio de Pruebas de Paternidad)

- Ampliar capacidades (humanas, infraestructura y presupuestarias) al laboratorio de Pruebas de Paternidad.
- Se recomienda a la CCSS eliminar el tope presupuestario del Laboratorio de pruebas de paternidad, de manera que el presupuesto se pueda adaptar anualmente a los requerimientos previstos. Al laboratorio de pruebas, ser ágil en su planificación de recursos presupuestarios para que los mismos estén disponibles de manera oportuna.
- Estudiar la posibilidad de descentralizar el servicio del laboratorio de pruebas de paternidad, para cubrir poblaciones alejadas que actualmente se les dificulta llegar a San José por problemas de tipo económico. Contemplar la posibilidad de instalar otros laboratorios o de utilizar Unidades móviles, para agilizar el acceso a las pruebas por parte de personas de zonas rurales dispersas, de bajos recursos económicos, de etnias indígenas y de Centros penitenciarios.
- Mantener el examen de ADN de manera gratuita, es un asunto vital para poblaciones de escasos niveles económicos.

Estadísticas y otros eventos de monitoreo a la Ley

- Es necesario consolidar las diferentes fuentes de información interinstitucional sobre la ley y unificar criterios sobre lo que se debe de recopilar por parte de las diferentes instituciones que capturan datos, tales como el TSE, el INEC, el Laboratorio de Pruebas, entre otros.
- Para lograr este objetivo se recomienda a la brevedad posible promover la realización de un taller con el personal técnico interinstitucional que recoge información y produce estadísticas, a fin de homogenizar criterios y procedimientos.

Coordinación interinstitucional en la implementación y seguimiento de la ley

- Es imprescindible volver a activar las Comisiones que existieron al inicio de la aprobación de la Ley, que permitieron un seguimiento interinstitucional a su implementación. Se sugiere analizar la posibilidad de activar solamente una Comisión, para hacer un uso racional del tiempo interinstitucional que se encargue de esta coordinación y realice las convocatorias, que podría estar a cargo del INAMU o de la Defensoría de los Habitantes.
- Se recomienda promover un taller interinstitucional de balance de la Ley al año, como el que ha promovido el TSE y que convoque a las diferentes personas e instituciones involucradas en el proceso de implementación de la ley.

Algunas propuestas a contemplar en caso de reformas a la Ley

- Se recomienda revisar la Ley a 10 años de su aprobación para analizar si competen reformas.
- Si la prueba de ADN ha resultado tan exitosa sería importante en el caso de reformas a la ley, establecer la prueba de ADN para todos los reconocimientos, por el interés superior del niño y asegurar que se trata del padre biológico.
- También es conveniente revisar la ley orgánica del Registro Civil dado que nació respondiendo a necesidades de 1949 .
- En materia de padres extranjeros que desean hacer un reconocimiento se deben someter a la prueba de ADN en atención al interés superior del niño.
- Si los padres no cuentan con papeles por tener condición migratoria irregular porque tengan el pasaporte vencido, se deberán hacer examen de ADN y los presuntos padres indocumentados deben tener la obligación de regularizar su situación.
- Deben cerrarse todos los portillos de aquellos padres que están indocumentados y no quieren regularizarse a los efectos de que no puedan inscribir a su nombre a PERSONAS MENORES DE EDAD.
- De manera expresa explicitar el acceso de la persona menor o de cualquier edad a instancias administrativas y judiciales para conocer su filiación.
- Explicitar el derecho de persona s menores de edad a llevar la paternidad que más les convenga.
- Explicitar que el padre voluntariamente se apersona al laboratorio.
- Cuando el registro Civil tenga duda de la filiación de una persona, en resolución fundada, ordenará practicar la prueba a extranjeros, bajo pena de no inscribir.
- De manera expresa contemplar una figura delictiva para quien declare falsamente una paternidad.

LISTA DE ASISTENTES

Alcides Chavarría	Jefe Oficina Regional de Heredia, TSE
Arlette Bolaños	Normativa y Jurisprudencia, TSE
Astrid Valverde	Estadística TSE
Carolina Phillips	Paternidad Responsable, TSE
Dunia Knohr	Jefa Oficina Regional de Puntarenas, TSE
Francisco Monge	Notificador Área Metropolitana, TSE
Francisco Rodríguez Siles	Director Ejecutivo, TSE
Jose Manuel Marín	Jefe Oficina Regional de San Carlos, TSE
Luis Bolaños	Jefe Sección de Inscripciones, TSE
Marisol Castro	Directora General del Registro Civil, TSE
Max Esquivel	Magistrado Tribunal Supremo de Elecciones
Rocio Gómez	Paternidad Responsable, TSE
Rodolfo Villalobos	Coordinador de Servicios Regionales, TSE
Sary Montero	Unidad de Género, TSE
Eva Camacho	Magistrada Sala Segunda, Poder Judicial
Jeannette Arias	Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial
Zarella Villanueva	Magistrada Vicepresidenta Poder Judicial
Julia Varela	Magistrada del Poder Judicial
Maureen Solis	Juzgado de Familia de Desamparados
Mauricio Chacón	Juzgado de Familia de Heredia
Rolando Soto	Tribunal de Familia de San José
Rosibel Méndez	División Técnica de Rectoría, Ministerio de Salud
Laura Fernández	Directora del Área de la Niñez y la Adolescencia, Defensoría de los Habitantes
Ofelia Taitelbaum	Defensora de los Habitantes
Alvaro Salas	Director de Centros especializados CCSS
Lorna Gámez	Programa para la Equidad de Género, CCSS
Viviana Arce	Directora del Laboratorio de Pruebas de Paternidad
Carlos Solano	Gestor de Calidad Laboratorio de Paternidad, CCSS
Rosibel Vargas	Dirección General de Migración y Extranjería
Gladyz Jiménez	Dirección General de Migración y Extranjería
Flor de Lis Monestel	Instituto Nacional de las Mujeres
Lorena Flores	Instituto Nacional de las Mujeres
Luisa López	Instituto Nacional de las Mujeres
Sui Yen Ramírez	Instituto Nacional de las Mujeres
Maraya Bogante Arce	Patronato Nacional de la Infancia
Elides Rivera	Representante Comunidad Indígena de Térraba
Olga Araya	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Tatiana Traeguer	Directora Ejecutiva de PROCAL

PATERNIDAD RESPONSABLE



Unidad de Género

Misión

Promover la Igualdad y la equidad de género en todos los ámbitos de intervención de la institución, mediante el desarrollo de los procesos de formación, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y supervisión, dirigidos a funcionarios y funcionarias, para implementar la política institucional de género y fortalecer una cultura democrática

Visión

Contar con un equipo técnico interdisciplinario especializado en género y con los recursos financieros necesarios, para ser una Unidad líder en el país y en la región, en el desarrollo y la implementación de políticas institucionales de género en Tribunales Electorales.



Unidad de Género

Tribunal Supremo de Elecciones, 5° piso Edificio La Torre

Teléfono: 2287-5726 • Fax: 2258-3912

Email: smonteroc@tse.go.cr • igarita@tse.go.cr

www.tse.go.cr